



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N.º 0976-14-EP

**Jueza Ponente:** Dra. Ruth Seni Pinoargote

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Guayaquil, 08 de octubre de 2014, a las 13h13.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 0976-14-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 9 de junio de 2014, por el ingeniero Agustín Elías Casanova Cedeño, en calidad de alcalde de Portoviejo.- **Antecedentes.-** Patricio Luciano Ávila Mendoza, instauró un juicio contencioso administrativo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, en la persona de su alcalde, impugnando el acto administrativo contenido en el memorándum POR10DDIMEM1097, en el que se resolvió negar la solicitud de reliquidación de valores por concepto de liquidación por “supresión de puesto”. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, mediante sentencia dictada el 11 de octubre de 2012, a las 16h33, declara parcialmente con lugar a la demanda, estableciendo que el actor tiene derecho a recibir una reliquidación. El Gobierno Municipal del Cantón Portoviejo, solicita la ampliación y la aclaración de la sentencia, y dicha solicitud es negada. El director regional de la Procuraduría General del Estado para Manabí y Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, presentan recurso de casación, los mismos que son admitidos a trámite. El Tribunal de conjuces de lo Contencioso Administrativo, inadmitió los recursos de casación propuestos por no cumplir con los requisitos de admisibilidad, mediante auto emitido el 12 de mayo de 2014, a las 10h50, y notificado la misma fecha. **Decisión judicial impugnada.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo formula la presente acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por El Tribunal de conjuces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia el 12 de mayo de 2014, a las 10h50 notificada el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-

Página 1 de 3

## Caso N.º 0976-14-EP

2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que la sentencia emitida por el Tribunal de conjueces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de 12 de mayo de 2014, no se encontraba motivada, vulnerando así sus derechos constitucionales, “... *ya que no existió competencia para que los miembros del Tribunal hayan emitido este fallo; debiendo ellos haber observado [a]s formalidades de derecho y haber emitido un auto de inhibición puesto que se trata de una omisión de derecho..*”.- **Pretensión.-** El accionante solicita se deje sin efecto la sentencia emitida el 12 de mayo de 2014, a las 10h50, por el Tribunal de conjueces de la Sala de los Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 23 de junio de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N.º 0976-14-EP

encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º. **0976-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-**NOTIFÍQUESE.**-

Dra. Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Guayaquil, 08 de octubre de 2014, a las 13h13

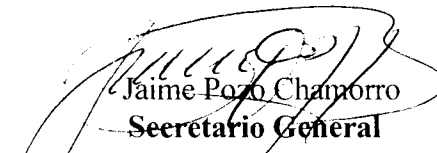
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0976-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 08 de octubre de 2014, a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Cantón Portoviejo en las casillas constitucionales 041, 043 y a través del correo electrónico: [procuraduria.sindica@portoviejo.gob.ec](mailto:procuraduria.sindica@portoviejo.gob.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ